CONGEJO MACTONAL OE S'EGURIDAD LOCAL

# SESION EXTRORDINARIA DEL CNSS No. 545

14 de junio del 2022, 09:00 a.m.

**Resolucién No. 545-01: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la **Resolucion del** Consejo **Nasional de Seguridad Social (CNSS) No. 466-06, d/f 14f3/2019** se remitio a la Comisién **Permanente de Pensioner,** la solicitud enviada a través de la Comunicacion del **Colegio Dominicano de Contadores Pdblicos, Inc.** de fecha 01/03/2019 sobre la devolucion de aportes a personas que no califican para una pension par vejez, debido a que no contaban con la edad de 45 años al inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, que actualmente no estan laborando y tienen mas de 60 años de edad; para fines de analisis y estudio.

**CONSIDERANDO 2:** Que este tema fue conocido en varias ocasiones por la citada **Comisién Permanente de Pensioner (CPP)** donde se analizo e\ contenido de las documentaciones remitidas por la Direccién General de **loformacién** y Defensa de los Afiliados (DIDA) al respecto, asi’ como, la posicion de la Superintendencia **de Pensioner (SIPEN).**

**CONSIDERANDO** 3: Que la Constitucion de la Republica Dominicana, en su artfculo 60, establece que: el Estado es el garante del desarrollo progresivo de la Seguridad Social y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artfculo 22, indica que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la direccion y conduccidn del SDSS y como tal, es responsable de establecer las poIi’ticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extension de cobertura, defender a los beneficiarios, asf como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

**CONSIDERANDO 4:** Que la parte in fine del Artfculo 59 de la Ley No. 87-01 dispone que el fordo de pensiones de los trabajadores y sus utilidades son inembargables, no seran objeto de retencidn y sdIo podran ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro, bajo las modalidades establecidas por la citada ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Arti'culo 95 de la Ley No. 87-01 establece que los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituiran con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, asi como con sus utilidades.

**CONSIDERANDO** 6: Que el Literal e) del Articulo 43 de la Ley 87-01 establece que los afiliados mayores de 45 años que debido al limitado tiempo de cotizacion no alcancen la pension minima, recibiran al momento de su retiro un solo pago por el monto de su cuenta personal mas los intereses acumulados.

Torre de la Seguridad Soc'al Presidente Antonio Guzmân fiernândez

Av. Tiradentes No. 33. Ensanche Naco, Tel. ' (809) 472-8701 / 1 (809) 200-OSS0 (s n cargos) Fax: (809) 47Z 0908. Santo Domingo, R 0 www cnss.Job do / RNC- 401514682

**CONSIDERANDO 7:** Que la Resolucion del CNSS No. 350-02 del 28/08/2014, en el Dispositivo Primero del Tftulo l. DEVOLUCION DE APORTES DEL SEGURO DE VEJEZ, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA POR INGRESO TARDIO dispuso un régimen de excepciones para la devolucion del eaIdo acumulado en las cuentas de capitalizacion individual de los afiliados que hayan ingresado al Sistema de Capitalizacion Individual del Régimen Contributivo con mas de 45 años de edad, lo que incluye los aportes obligatorios, voluntarios y extraordinarios, asf como sus utilidades, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: Edad igual o superior a los 60 años y estar cesante; y haber ingresado al Sistema con mas de 45 años.

**CONSIDERANDO** 8: Que en cumplimiento de la Resolucion CNSS No. 350-02 del 28/08/2014, la SIPEN emitio la Resolucion No. 362-14 de techa 27 de octubre del 2014, posteriormente modificada mediante Resolucion 406-19 de fecha 14 de enero del 2019, para incorporar ciertos temperamentos en beneficio de los afiliados del sistema.

**CONSIDERANDO 9:** Que no obstante to anterior, la experiencia derivada de la aplicacion de este Régimen de Excepciones ha evidenciado la necesidad de definir el método de calculo de la edad que se ha utilizado para que los afiliados mayores de 45 años que ingresen al sistema de capitalizacion individual puedan ser considerados de ingreso tardfo y como tal con derecho a recibir el beneficio previsional que la ley establece al llegar a la edad de retiro.

**CONSIDERANDO 10:** Que conforms a las mejores practicas, dentro de las diversas variaciones para efectuar el calculo de la edad, figuran: i) la edad al ultimo cumpleaños (age

/asf *birthday,* que es la mas comun y representa la ultima edad cumplida; ii) la edad al

cumpleaños mas proximo *(age nearest Oirthda/,* también conocida como \*edad actuarial’, la cual supone que al superar la mitad del año cada individuo tiene la edad siguiente; y iii) la edad at proximo cumpleaños *(age* next *6irthda ,* que supone que cada individuo al superar cada cumpleaños comienza a transitar la edad siguiente.

**CONSIDERANDO 11:** Que la forma més amplia e inclusiva dentro de las referidas técnicas actuariales para el calculo de la edad de los 45 años del afiliado para ser considerado de ingreso tardi“o es la de *“45 años de edad al prâximo cumpleañosi'* para, que un mayor numero de afiliados de ingreso tardi‘o pueda derivar en su favor el beneficio de esta disposicion de excepcion, todo al amparo del **criterio** de **favorabilidad** establecido en el numeral 4, del art. 74 de la Constitucion que establece que: “los poderes publicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garanti'as, en el sentido mas favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procuraran armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitucion• y el artfculo 3 del Reglamento de Pensiones conforme al cual “el criterio de proteccion al trabajador prevalecerâ sobre cualquier otro en la interpretacion de la Ley, este Reglamento y las Resoluciones que dicte la SIPEN, considerando siempre los principios

Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzman Fernandez

Ay. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco, Tel.: (809) 472-B701 / 1 (809) 200-0550 (sin cargos) Fax: (809) 472-0908, Santo Domingo, R.D www cnss.gob.do / RNC 401534682



definidos en el artfculo 3 de la Ley 87-01, a saber: Universalidad, Obligatoriedad, Integralidad, Unidad, Equidad, Solidaridad, Libre Eleccion, Pluralidad, Separacion de Funciones, Flexibilidad, Participacion, Gradualidad y Equilibrio Financiero"

CONSIDERANDO 12: Que la Resoluclén del **CNSS No. 350-02 del 28/08/2014,** en el Dispositivo Primero del Titulo II sobre °DEVOLUCI&N DE APORTES DEL SEGURO DE VEJEZ, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA A PERSONA EN ETAPA FINAL DE SU

VIDA POR ENFERMEDAD TERMINAL” dispuso un regimen de excepciones para la devolucion del saldo acumulado, a los afilados que se encuentren en etapa final de su vide por una enfermedad terminal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos siguientes: 1/ *Estar cesente; 2) Oue se encuentre an etape tinal de au vida per enfermedad terminal* zfeD/<famente **eva/uarfa** y **cal/ficeda** para las *Comfsiones* Uéd/caa y cert/hcada par fa **Comrsién *Técnica de Diacapacidad,•*** *y* 3} Oue *no tengan derecho a ningun otro beneficio dentro* de/ *fieguro* ate *Vejez, Discapacidad y Sohrevivencia.*

**CONSIDERANDO 13:** Que la condicidn de “estar cesante" también incide en el afiliado afectado de enfermedad terminal, con las mismas implicaciones; siendo igualmente necesario eliminar o al menos dejar con caracter optativo, que el afiliado con enfermedad terminal que califique para una pensidn de cesantfa o vejez, pueda decidir entre retirar el saldo total o recibir pagos programados, bajo la modalidad de pension en la forma que establece la Ley.

**CONSIDERANDO 14:** Que a tales efectos, necesita ser modificado el literal “b)” del numeral segundo de la **Resolucién del CNSS No.** 447-07 que incorpord como parte de las caracterfsticas de la Enfermedad Terminal: "pronñsfico de vfzfa **corresponrfienfe con *enfermedad en etapa terminal, segun ta Organiaaciân Mundlal de la fialud, OMS";*** sin embargo, en la practica médica local se utiliza en los diagnosticos de este tipo de enfermedad el concepto "pronéstico reservado" como un criterio médico conservador, at referirse a la expectativa de vida.

# **CONSIDERANDO 15:** Que el CNSS es responsable de velar par el cumplimiento de los propdsitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de proteccion y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a has problemâticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su poblacidn.

**VISTOS:** La Constitucion de la Republica Dominicana, la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administracion y procedimientos administrativos, del 8 de agosto de 2013, el Reglamento de Pensiones, las Resoluciones del CNSS Nos. 350-02 del 28/08/2014, 400-04, d/f 4/8/2016, 447-07, d/f 7/6/2018, 466-06,

d/f 14/3/2019 y las Resoluciones de la SIPEN Nos. 306-10, 406-19, 362-14, entre otras.

Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzman Fernandez

Av. Tiradentes No. 33, Ensanche Naco, Tel.: (809) 472-8701 /1 (809) 200-0550 (sin cargos) Fax: (809) 472-0908, Santo Domingo, R.D www cnss.eob.do / RNC- 401514682

COM5EdO NATIONAL DE SEGURIDAD LOCAL

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS),** en apego a las atribuciones y funciones que ie confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica la **Resolucién del CNSS No.** 350-02 **del 28/08/2014** en el dispositivo Primero, Ti'tulo I, sobre el **Régimen be Excepciones** para **Devo/oc/én** be **Aportes *del* Seguro *de* V'ejez, *Discapacidad*** y **So6rev'/v'enc\*a** *par* ***Ingreso Tardio al Sistema de Capitalieaciân* /nd7v7cfua/ *del Régimen Contrihutivo,* para que en** Io **adelante** se establezca que el Régimen de Devolucion se realizara para que puedan optar por el retiro del Saldo parcial o el total acumulado de sus Cuentas de Capitalizacion Individual

(CCI), sin perjuicio de que se encuentren recibiendo algén oko beneficio contemplado en el Seguro de Vejez, discapacidad y Sobrevivencia, asi como, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Edad igual o superior a los sesenta (60) años.
2. Estar cesante los ultimos treinta (30) dias.
3. Estar afiliado en una AFP.
4. Haber ingresado al Sistema de manera tardia.

PARRAFo i: Para los efectos de este Régimen, el método de calculo que debera efectuarse para considerar al afiliado de ingreso tardfo es el de *“edad at prâxlmo cumpleaños”* que supone que cada individuo at superar cada cumpleaños comienza a transitar la edad siguiente.

P RAFO IT: A los fines de acceder al beneficio de sus fondos, conforme dispone la presente resolucion, los afiliados que cumplan con los requisitos podran elegir recibir dichos recursos en un solo pago o en sumas parciales.

**SEGUNDO:** Se modifica la **Resolucion del CNSS No. 350-02 del 28/08/2014, en el dispositivo PRIMERO, del Tftulo II** sobre la **“Oev'o/ucidn *de Aportes* rfe/ Segoro *de Vejez, Diocapecidad*** y Sobrevivenc/a a persona en *d* te*pa ylnal de* su *Vida par* ***Enfermedad Te*nn*ioal”,*** para que en Io adelante se establezca que el régimen para la devolucion del saldo acumulado, se reconocera a los afilados que se encuentren en etapa final de su vida, producto de una enfermedad terminal, sin importar la edad, siempre y cuando se encuentren debidamente evaluados y calificados por las Comisiones Médicas y finalmente, autorizados por la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), asf como, sin perjuicio de que se encuentren recibiendo algun otro beneficio contemplado en el Seguro de Vejez, discapacidad y Sobrevivencia.

Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzman fiernândez

Av. Tiraden‹es No 33. Ensanche Naco, Tel.: (809} 472-870d / 1 (809) 2000550 (sin cargos} Fax: (809) d72-0908, Santo Domingo, R.D

www cnss.eob do / RNC- 401514682

conszuo nAcioxAr oE sEouAioAo sociAJ.

PARRAFO: Para tales efectos, queda modificado el literal “b)” del dispositivo Segundo y una parte del dispositivo Tercero de la Resolucion del CNSS No. 447-07, d/f 7/6/2018 que incorpord como parte de las caracteri“sticas de la Enfermedad Terminal: “pronéstico de vida correspondiente con enfermedad en etapa terminal, segdn la Organizacion Mundial de la Salud (OMS)"; para que en lo adelante sea sustituido por: “pronostico de vida correspondiente con enfermedad en etapa terminal, segñn la Organizacion Mundial de la Salud (OMS) y/o Pronostico reservado”, toda vez que este es el término utilizado en la practica médica local en los diagnosticos de este tipo de enfermedad. como un criterio médico conservador, al referirse a la expectativa de vida.

# TERCERO: Se instruye a la Tesoreria de la Seguridad Social (TSS), en un plazo mâximo de cuarenta y cinco (45) dfas calendarios, a realizar los ajustes necesarios, a fin de garantizar que las Administradorae de Fondos de Pensiones (AFP), puedan validar que los afiliados solicitantes de estos beneficios se encuentren cesantes.

CUARTO: Se instruye a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en un plazo mâximo de cuarenta y cinco (45) dias calendarios, a elaborar los procedimientos administrativos correspondientes para poner en ejecucion las disposiciones previas.

QUINTO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolucion a las instituciones del SDSS, a todas las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y demas entidades correspondientes, para fines de su cumplimiento, asi como, a publicarla en un peribdico de circulacion nacional.

SEXTO: La presente resolucion modifica o deroga cualquier otra emitida por el CNSS, la SIPEN u otra instancia del SOSS en los aspectos que Ie sean contrarios o limiten los derechos aqui“ concedidos.

Muy Atentamente,

# Dr. E

Gerente General

EGP/mc

Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzman fiernéndez

Av T radentes No 33, Ensanche Naco. Te . - (809) 472-8701 / 1 (809) 200-0550 {sin cargos) flax: (809) 472-0908, Santo Domingo, R.D www cnss gob do / RNC- 40t514682

